

La psicología como profesión sanitaria La psicología jurídica

Elvira-A. Jaime Coll¹ y M^a Ángeles Martínez Esteban²

Cuando nos planteamos escribir este artículo la primera cuestión a la que tuvimos que responder fue la disyuntiva entre: transcribíamos nuestra opinión, una opinión forjada en base a una experiencia profesional nacida de la necesidad de satisfacer las demandas planteadas en cada intervención como psicólogo experto asesorando a los tribunales, o buscábamos la información en las publicaciones de otros tantos autores que, de una manera u otra, han trabajado o trabajan en el campo de la Psicología Jurídica.

Ambos aspectos nos resultaron atrayentes por lo que decidimos no renunciar a ninguno de ellos.

Tal vez deberíamos comenzar por definir qué se entiende por Psicología Jurídica. La Psicología Jurídica es un área de la Psicología que se aplica en contextos legales y que pone sus conocimientos, sus técnicas, instrumentos e investigación al servicio de la Justicia, la Ley y el Derecho, mediante el estudio y tratamiento de la conducta y personalidad de los individuos.

Los ámbitos de actuación del Psicólogo Jurídico para realizar su cometido de forma más específica serán:

1. Cuando hablamos de la Psicología aplicada a los tribunales, también conocida como Psicología Forense, el Psicólogo Jurídico interviene en:

- En Derecho de Menores: tanto en menores infractores como en menores en desamparo.
- En Derecho de Familia, lo hará cuando se trata de asuntos de patria potestad, adopciones o de nulidades.
- En Derecho Civil, cuando tenga que valorar incapacidades o daño moral.
- En Derecho Laboral, informará sobre simulaciones, secuelas psicológicas de accidentes laborales, “Burnout”, o “Mobbing”.

- En Derecho Contencioso Administrativo, cuando se trate de valorar estados psicológicos.
 - En Derecho Penal, realizará diagnóstico y evaluación de las personas implicadas en procesos penales y, para definir la responsabilidad criminal.
2. Si se trata de Psicología Judicial, su actuación se va a requerir en:
- Psicología del Testimonio.
 - Psicología del Jurado.
3. En Psicología Penitenciaria, sus funciones vienen detalladas en el art. 282/81 del Reglamento penitenciario. Entre otras éstas van a ser:
- Estudiar la personalidad de los internos.
 - Interpretar y valorar las pruebas psicológicas.
 - Diseñar tratamientos.
4. En Psicología Policial y de las Fuerzas Armadas: Su intervención será muy similar a la que tendría en el campo civil, pero con las particularidades de cada Cuerpo.
5. En Victimología: Su actuación se va a centrar en la víctima de los delitos, tales como sexuales, o de malos tratos:
- Atención, tratamiento y seguimiento de víctimas.
 - Estudio, planificación y prevención en grupos de riesgo.
 - Campañas divulgativas a la población general.

Ahora bien, ¿cómo puede llevar a cabo su tarea el Psicólogo Jurídico?

Para responder a esta pregunta acudimos a consultar algunas fuentes que nos parecen significativas, así, Javier Urra en su “Tratado de Psicología Forense”, en la página 4 nos dice:

¹Psicóloga. MAR. Psicología Clínica y Jurídica. Valencia. psimar@yahoo.com

²Psicóloga Centro de Asesoramiento y Tratamientos Psicológicos. Valencia. angeles_martinez_esteban@yahoo.es
Ambas autoras adscritas al Servicio de Intervención en Psicología Forense.

DOSSIER I

LA PSICOLOGÍA COMO PROFESIÓN SANITARIA. LA PSICOLOGÍA JURÍDICA.
ELVIRA-A. JAIME COLLY Y M^a «NGELES MART NEZ ESTEBAN

“El Consejo Americano de Psicología Forense enumeró las funciones generales del psicólogo forense en 1987 de la siguiente forma:

- I. Responder a todas las consultas y enseñar a los abogados, estudiantes de leyes y procuradores.
- II. Responder a todas las consultas de los juristas.
- III. Servir a los *amicus curiae* (amigos de la curia = Tribunal).
- IV. Servir a todas las consultas de la Justicia Criminal y a los sistemas correccionales.
- V. Servir a las consultas del Sistema de Salud Mental Americano.
- VI. Servir a todas las consultas y enseñar al personal ejecutor de la Ley (Policía).
- VII. El psicólogo forense tiene que diagnosticar, pronosticar y tratar a la población criminal.
- VIII. El psicólogo forense tiene que diagnosticar, pronosticar y hacer recomendaciones en todo aquello que tenga que ver con el estado mental del sujeto.
- IX. Analizar todos aquellos problemas y dar las recomendaciones pertinentes en lo que a responsabilidad, salud mental y seguridad del sujeto se refiere.
- X. La conducción y realización de estudios y análisis para proveer a los abogados de todos los datos necesarios psicológicamente en el proceso
- XI. Servir como expertos en todos los casos psicológicos civiles y criminales que la Administración solicite.
- XII. Evaluar y tratar a cualquier personal de la administración de Justicia que tenga que ver con un proceso.
- XIII. Servir como maestros especializados en cualquier Tribunal Judicial o Administrativo.
- XIV. Mediar entre diferentes servicios judiciales en conflictos psicológicos que surjan en la arena legal.
- XV. Investigar las ciencias de la conducta para entender los comportamientos legales del sujeto.
- XVI. Formar en los programas de la Policía a todos aquellos sujetos que tengan que ver con los procesos legales.

XVII. Enseñar y supervisar a otros psicólogos forenses.”

De manera más próxima a nosotros consultamos las funciones que, en su apartado de Psicología Jurídica, define el Colegio Oficial de Psicólogos para el Psicólogo Jurídico y hallamos:

- A. Evaluación y diagnóstico, en relación a las condiciones psicológicas de los actores jurídicos.
- B. Asesoramiento, como experto a los órganos judiciales en cuestiones propias de su disciplina.
- C. Intervención, en diseño y realización de Programas para la prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los actores jurídicos bien en la comunidad, bien en el medio penitenciario, tanto a nivel individual como colectivo.
- D. Formación y educación: Entrenar y/o seleccionar a profesionales del sistema legal (jueces y fiscales, policías, abogados, personal de penitenciarías, etc.) en contenidos y técnicas psicológicas útiles en su trabajo.
- E. Campañas de prevención social ante la criminalidad y medios de comunicación, elaboración y asesoramiento de campañas de información social para la población en general y de riesgo.
- F. Investigación. Estudio e investigación de la problemática de la Psicología Jurídica.
- G. Victimología. Investigar y contribuir a mejorar la situación de la víctima y su interacción con el sistema legal.
- H. Mediación: Propiciar soluciones negociadas a los conflictos jurídicos, a través de una intervención mediadora que contribuya a paliar y prevenir el daño emocional, social y presentar una alternativa a la vía legal, donde los implicados tienen un papel predominante.

En ambas descripciones observamos funciones coincidentes que quisiéramos destacar: El Consejo Americano de Psicología Forense en sus puntos: 7, 8, 9, 10, 12 y 15 y el COP en sus puntos: A, B, C, E y G, enumeran tareas que son propias del ejercicio del Psicólogo en su vertiente clínica y de la Salud.

Veamos cómo actúa en la práctica. En el anteriormente citado “Tratado de Psicología Forense” y en su página 9, podemos leer que Toch, en 1961, escribía:

DOSSIER I

LA PSICOLOGÍA COMO PROFESIÓN SANITARIA. LA PSICOLOGÍA JURÍDICA.
ELVIRA-A. JAIME COLL Y M^a «NGELES MART NEZ ESTEBAN

“Acontece el caso Jenkins *versus* EE.UU. El testimonio sobre enfermedad mental esquizofrénica de un sujeto inculgado, elaborado por tres psicólogos peritos, fue rechazado en primera instancia por los Tribunales. Junto a ello, la Asociación Psiquiátrica American elevó su protesta formal y su oposición a la admisión del psicólogo como perito. En el recurso de casación se admitió la pericial psicológica, que se comprobó acertada. Desde este momento, el rechazo del psicólogo como experto en su campo de especialización es considerado como un error”.

Nos parece un ejemplo bastante ilustrativo del conocimiento de enfermedad mental que precisaron aquellos peritos psicólogos.

Ha pasado mucho tiempo desde entonces. En la actualidad, en nuestra comunidad, es el Informe pericial psicológico un instrumento cada vez más solicitado y se nos hace difícil entender cómo sin una buena base clínica se podría llegar a establecer la credibilidad o no del testimonio de una presunta víctima de agresión sexual o de su agresor o, cómo se podría informar a un juez sobre la existencia o no de una psicopatología o, si tiene o no dañada la capacidad volitiva y/o cognitiva en relación a la comisión del delito que se le imputa.

En este sentido nos gustaría mencionar un par de casos de nuestra propia experiencia. En ambos, el contenido del informe pericial psicológico fue significativo para el resultado del procedimiento:

Cómo el psicólogo en su intervención como perito informó de la credibilidad del testimonio del sujeto implicado en un delito contra la salud pública, en base a su muy baja puntuación en Raven y su estilo de personalidad. Se trata de un joven “con dificultad para integrarse en la dinámica social normalizada, cuya baja capacidad intelectual y su estilo de personalidad le

hacen blanco propicio para ser utilizado en beneficio de otros”.

Cómo el perito tuvo que informar sobre la capacidad cognitiva de un acusado en un delito contra la libertad sexual. En esta ocasión tuvo que servirse de la entrevista clínica al propio acusado, su cumplimentación de la Escala de Inteligencia para Adultos (WAIS) y la anamnesis a través de un familiar. El informe reza así: “...Su falta de criterio e incapacidad para elaborar juicios adecuados acerca de las situaciones cotidianas le dificultan la posibilidad para regir su propia vida sin una supervisión, ya sea individualizada o institucional...”

Pero como ya hemos dicho anteriormente, no todas las intervenciones lo son en el ámbito penal.

La importancia de una adecuada formación en diagnóstico clínico se pone de manifiesto en asuntos tales como el “burnout” o el “mobbing”, de reciente aparición en el derecho laboral, ya que son fácilmente simulables y a la vez difícilmente demostrables, pero que acarrear un elevado estrés emocional a quien los sufre.

De igual manera, para el Psicólogo que trabaja en prisiones es fundamental la adquisición de conocimientos y destrezas para prever el riesgo de reincidencia en los penados. Así, por ejemplo, se les pide que pronostiquen sobre la peligrosidad criminal de un sujeto ante la posibilidad de salir de prisión (permisos, cambio de régimen...). Entre otros factores a tener en cuenta, se hace imprescindible el conocimiento en los métodos clínicos que les permitan diagnosticar aquellos trastornos que parecen asociados a un mayor riesgo de violencia: trastornos de personalidad, psicopatía, alucinaciones y delirios, trastorno de control de impulsos, etc.

Estos diagnósticos y algunos otros son también fundamentales en el Derecho de Familia ya que desaconse-

La Psicología Jurídica es un área de la Psicología que se aplica en contextos legales y que pone sus conocimientos, sus técnicas, instrumentos e investigación al servicio de la Justicia, la Ley y el Derecho, mediante el estudio y tratamiento de la conducta y personalidad de los individuos.

jarían la Guarda y Custodia de un menor. Al igual que, en la valoración para la idoneidad para la adopción de un menor, lo haría inadecuado.

El Psicólogo Jurídico, pues, para llevar a cabo su tarea se servirá de sus conocimientos y de su propia experiencia profesional, apoyándose en los instrumentos que para tal fin se encuentran en el mercado. Estos instrumentos, en ocasiones son “Ad Hoc”, sin embargo, la mayoría de las veces proceden de la práctica clínica: Cuestionarios de personalidad, Clínicos, etc.

Para ilustrar este extremo haremos referencia a cuestionarios como el 16PF, en sus diferentes modelos, el MMPI o el MILLON, por nombrar algunos.

Un psicólogo, encargado de valorar una persona que opte a la adopción y que se encuentre con un perfil de personalidad en el 16PF cuyas variables más significativas puntúen en la dirección de una marcada rigidez y/o frialdad emocional, indicativo de que dificultará la vinculación con el menor, debería cuestionarse lo aconsejable de esta adopción.

Igualmente, los perfiles obtenidos con el MMPI, si hablamos de Guarda y Custodia, podrán alertar al Psicólogo Jurídico sobre la conveniencia de informar a favor o en contra; sirvan de ejemplo los perfiles 3-4, 3-6 o 4-6-8, por citar algunos.

En cuanto a la utilización del MILLON, entre otros, serán los perfiles 2A-8A o 5-6A, los que desaconsejen la Guarda del menor.

Es importante resaltar que, en ningún momento es intención nuestra acotar información, más bien al contrario, tan sólo hemos dado una leve pincelada a lo que sin duda debe ser el criterio bien fundamentado en el conocimiento clínico del Psicólogo Jurídico que es quien debe de informar.

Cuando iniciábamos este artículo lo hacíamos enunciando los ámbitos de actuación del Psicólogo Jurídico, más tarde, hemos repasado sus funciones y creemos que, finalmente, aun sabedoras de que nos hemos dejado un amplio abanico de contenido en el tintero, hemos documentado cómo en la práctica una gran parte de su tarea en el desempeño de la Psicología Jurídica, el Psicólogo debe de apoyarse en su formación clínica.

Por otro lado y además de lo que antecede, podemos hablar de la Psicología Jurídica como profesión sani-

taria en cuanto que el Psicólogo Jurídico trabaja para la salud, en planes de prevención, tratamiento y rehabilitación, ya sea en menores, (según viene en la Ley), en prisiones o en víctimas y agresores en delitos contra la libertad sexual o de violencia de género.

Referencias

Urta, J. (2002). Tratado de Psicología Forense. Madrid. Siglo Veintiuno de España Editores.

Colegio Oficial de Psicólogos (1998). “Perfiles profesionales del psicólogo”